

ORDEN MAH/262/2005, de 30 de mayo, por la que se establecen los parámetros para determinar la cuantía de la cuota de la tasa por la ocupación de hasta treinta años de terrenos forestales propiedad de la Generalidad de Cataluña adscritos al Departamento de Medio Ambiente y Vivienda.

4/06/2005 | Normativa

Sección:DISPOSICIONES

ORDEN

MAH/262/2005, de 30 de mayo, por la que se establecen los parámetros para determinar la cuantía de la cuota de la tasa por la ocupación de hasta treinta años de terrenos forestales propiedad de la Generalidad de Cataluña adscritos al Departamento de Medio Ambiente y Vivienda.

El capítulo IX de la Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, regula la tasa por la ocupación de terrenos forestales propiedad de la Generalidad adscritos al Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, y en su artículo 405, según redacción dada por el artículo 26.7 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, prevé que el establecimiento y la modificación de los parámetros a utilizar para fijar los criterios de valoración para determinar la cuantía de la cuota de la tasa por ocupaciones de hasta 30 años, debe efectuarse mediante Orden del consejero de Medio Ambiente y Vivienda.

Por este motivo, previo informe favorable de la Intervención Adjunta y de la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Finanzas;

A propuesta de la Dirección General del Medio Natural,

Ordeno:

Artículo 1

## Objeto

Se aprueban los parámetros para determinar la cuantía de la cuota de la tasa por ocupación, de hasta treinta años, de terrenos forestales propiedad de la Generalidad de Cataluña adscritos al Departamento de Medio Ambiente y Vivienda.

## Artículo 2

### Determinación de la cuota

2.1 La ocupación de terrenos forestales de hasta treinta años otorgada mediante concesión o autorización está sujeta al pago de una cuota anual, la cual se determina aplicando el conjunto de los siguientes parámetros, de acuerdo con las fórmulas del anexo.

a) Valoración del suelo. Se realizará por el método de comparación, aplicando el promedio del valor de mercado de los terrenos contiguos con uso similar. Esta valoración será proporcional a la superficie a ocupar y al plazo de la ocupación.

A falta de valores comparables se realizará a partir del valor catastral revisado, de la finca objeto de ocupación.

b) Valoración de los daños y perjuicios de los productos forestales. Si la ocupación impide llevar a cabo aprovechamientos forestales, éstos se deben valorar teniendo en cuenta los daños y perjuicios causados sobre las diferentes especies, en función de la superficie afectada y la edad media de la masa, distinguiendo si tienen aprovechamiento comercial o no:

Aprovechamiento de productos madereros: en las masas sin aprovechamiento comercial, la suma de los daños y perjuicios se estiman igual a los gastos necesarios para disponer de una masa igual a la afectada. Dentro de estos gastos se distinguen como daños el valor en coste de las inversiones necesarias (replantación, regeneración, conservación, etc.), durante el periodo que marca la edad del arbolado afectado actualizadas a la tasa de interés interbancario correspondiente al mes de la solicitud, y como perjuicio las rentas del capital del suelo perdidas durante los años de edad del arbolado, también actualizadas. En masas con

aprovechamiento comercial los daños se calculan por la diferencia entre el valor de las existencias antes y después de la afectación y los perjuicios como el valor del lucro cesante.

Aprovechamiento de corcho, resina, frutos y setas: habrá que distinguir si el arbolado ha llegado al periodo productivo o no. Si el arbolado no tiene aprovechamiento comercial los daños y perjuicios se calculan como en el apartado anterior. Si el arbolado está en producción, éstos se asimilan a las rentas de los aprovechamientos por los años de ocupación.

Aprovechamiento de leños, pastos y caza: el cálculo de las pérdidas se hace actualizando las rentas perdidas por los años de ocupación.

c) Valoración cuantitativa del impacto ambiental derivado de la ocupación de terrenos. Esta valoración será proporcional a la superficie a ocupar, al plazo de la ocupación y tendrá en cuenta la pérdida de valores paisajísticos y recreativos, así como parámetros erosivos, ecológicos y de autorregeneración.

c.1) Construcciones o instalaciones que transforman el suelo en improductivo bajo el punto de vista vegetal, el aprovechamiento del cual se ve limitado totalmente y la estimación del impacto ambiental es alto, de carácter permanente: 1,80 euros/m<sup>2</sup>/año.

c.2) Instalaciones que no alteran el uso del suelo, pero que impiden la evolución natural de la vegetación y limitan totalmente su aprovechamiento y el impacto ambiental es alto, de carácter permanente: 1,20 euros/m<sup>2</sup>/año.

c.3) Instalaciones que no alteran el uso del suelo, pero que impiden la evolución natural de la vegetación, limitan parcialmente su aprovechamiento y el impacto ambiental es moderado: 0,90 euros/m<sup>2</sup>/año.

c.4) Zonas de reserva o de seguridad no ocupadas por ninguna construcción ni instalación, pero incluidas en el área de afectación de la ocupación que no alteran el uso del suelo ni impiden la evolución natural de la vegetación ni limitan su aprovechamiento, el impacto ambiental es bajo: 0,12 euros/m<sup>2</sup>/año.

d) Rendimiento económico previsible de la explotación que motiva la ocupación. 5% de la estimación del rendimiento económico previsible derivado de la ocupación. Este rendimiento

económico debe ser estimado de manera fundamentada por la entidad solicitante. En su defecto, se aplica el 5% del conjunto de los otros tres parámetros.

### Artículo 3

El pago de la tasa es independiente de la obligación establecida en el artículo 405.5 de la Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, de reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación en caso de destrucción o deterioro de los terrenos. A tal efecto, la tasa se computa en base a los daños y perjuicios previsibles en el momento de otorgar la autorización mientras que el reintegro se computa sobre el exceso de daños y perjuicios constatados respecto a los previsibles computados inicialmente.

### Artículo 4

#### Actualización de la cuota

4.1 Los valores establecidos por la presente Orden se actualizarán anualmente, a partir de la fecha de la entrada en vigor, de acuerdo con el índice de precios al consumo.

4.2 La cuota anual de la tasa por ocupación de terrenos forestales se actualizará cada año, de acuerdo con el índice de precios al consumo.

Barcelona, 30 de mayo de 2005

Salvador Milà i Solsona

Consejero de Medio Ambiente y Vivienda

Anexo

## Cálculo de la cuota periódica

a) Parámetros:

a = cuota periódica.

C = cantidad resultante de la suma de los siguientes parámetros:

A = valor del suelo.

DP = daños y perjuicios de los productos forestales.

IA = impacto ambiental.

RE = rendimiento económico.

i = tipo de interés efectivo correspondiente al periodo considerado.

n = duración de la ocupación en años.

b) Fórmulas:

$i(1+i)^n$

$a = C \times$

-----

$(1+i)^n - 1$

$C = A + DP + IAn + RE$

(05.146.125)